CONTRATO No. 001 DE 2025

CONTRATO	001-2025
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA.
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO AMOCCIDENTE
NIT	900.796.602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	98.500.554
CONTRATISTA	NPROINGENIERIA S.A.S
NIT	901311687-2
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR ALFONSO TAMAYO RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	98.670.567
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ML ($37.079.000)
DURACIÓN DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (30/12/2025)
OBJETO	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉCNOLÓGICOS Y PROVISION DE PAPELERÍA, UTENSILIOS PARA ASEO, CAFETERÍA Y PUBLICIDAD EN ATENCIÓN AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO - AMOCCIDENTE
FECHA DEL CONTRATO	CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (04/06/2025)

Entre los suscritos, **LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 98.500.554, quién obra en representación de La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, identificada con NIT 900796602-4, Asociación que fue constituida mediante escritura pública Número 236 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Circuito Notarial de San Jerónimo (Antioquia), y de acuerdo a sus Estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública N°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín Y que su última modificación se llevó a cabo por medio de escritura pública Nº 2.217 Del 09 De Mayo De 2023 Ante El Despacho De La Notaría Octava Del Circulo De Medellín; en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente autorizado estatutariamente, de conformidad con las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 1562 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás Leyes reglamentarias; por una parte y quien en

adelante se denominará contratante, y de la otra, HECTOR ALFONSO TAMAYO RAMIREZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Numero 98.670.567, quien obra en representación legal de la empresa NPROINGENIERÍA SAS, identificada con nit 901311687-2, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará El contratista, se ha celebrado el presente contrato mixto, considerando que: 1). Atendiendo la evolución normativa sobre la contratación pública y los criterios doctrinales de la sala del consejo de Estado no podemos desconocer que el legislador no solo en el Estatuto General de la Contratación pública, sino también en leyes especiales e incluso en el derecho privado ha establecido sistemas de contratación. 2). Por contratación directa se debe entender cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública, en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes. 3). De conformidad con el artículo 6º. Ley 80 de 1993 "*pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas legalmente capaces*". 4). De conformidad con el artículo 32 de la misma Ley "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…*" 5). El artículo 40 Ibidem reza que "*…Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración…*" 6). La contratación directa se lleva a cabo con observancia de los principios de economía, transparencia y de selección objetiva para asegurar la igualdad de oportunidades atendiendo al fomento de la economía local. 7). Teniendo de presente el concepto del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera del veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007), en el cual manifiesta "*…**condiciones de validez del contrato**… Para que el contrato sea plenamente válido se requiere el cumplimiento tanto de los requisitos establecidos para el efecto en el derecho privado, fuente primigenia de todo contrato, como de aquellos que se encuentran establecidos en las normas que regulan la contratación estatal, según las cuales el interés general prima frente a la autonomía de la voluntad. Al tenor de lo prescrito por el artículo 1502 del C.C., para que un contrato sea válido se requiere que concurran las siguientes condiciones: a) Consentimiento de las partes exento de vicios (ordinal 2) b) Causa lícita (ordinal 4) c) Objeto lícito (ordinal 3) d) Capacidad de las partes contratantes (ordinal 1) e) Cumplimiento de algunos requisitos o formalidades que la ley impone, básicamente en atención a la calidad o estado de las personas que lo celebran.* 8). La actividad referente al objeto de este contrato, se requiere llevar a cabo mediante un acompañamiento externo. 9). Los contratos estatales admiten todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y los de la buena administración. Lo anterior en consonancia con los dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos

nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a lo contratos atípicos, donde sus estipulaciones pueden ser puramente creación de la voluntad de las partes o pueden ser mixtas; la doctrina reconoce este fenómeno entendiendo que "la ley no crea el contrato, sino que reconoce su existencia, afirmación que implica reconocer que, en un principio, todos los contratos que hoy se reputan como típicos eran innominados-atípicos, deviniendo en típicos con la intervención del legislador". 10). De acuerdo al concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil; es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. 11). Los contratos son mixtos cuando las prestaciones mixtas están esencialmente vinculadas entre sí, por tener relaciones de complemento u obedecer a una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad -unidad de causa-. En caso contrario, si las prestaciones son autónomas y no guardan vinculación entre sí, la figura será una unión de contratos -causas distintas-. 12). Atendiendo el concepto del consejo de Estado 2386 de 2018 el concepto del A.I.U. en los contratos de obra no corresponde a un requisito de su existencia o validez, y puede ser estipulado en diferentes contratos estatales, así mismo indica que es posible aplicar el concepto puesto que su estipulación estará sujeta a la libertad de configuración y a la voluntad de las partes contratantes. 13). Los contratos estatales que involucran prestaciones mixtas: Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Posiblemente, el único evento que había sido regulado en la legislación nacional correspondía a la posibilidad de iniciar un proceso cuyo objeto incorpore tanto el diseño como la construcción de la obra, caso en el cual se consideraba que debía realizarse una licitación o selección abreviada, según corresponda. Es decir, el proceso utilizado para la contratación de obra, al parecer atendiendo al carácter de la prestación principal. En la práctica se encuentran contratos de suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación tendientes a la entrega para la puesta en funcionamiento por parte de la entidad estatal. En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias relacionadas directamente con el primero.

Sin embargo, y como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y, por lo tanto, la existencia de un contrato mixto, es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad. No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con otras prestaciones. El elemento que nos permite distinguir esta figura es la causa entendida como el móvil que dirige a su celebración ya que en el contrato complejo hay unidad de causa como es el caso que aquí nos ocupa como se puede evidenciar desde el objeto del negocio jurídico el cual es "mantenimiento de equipos tecnológicos y provisión de papelería,

utensilios para aseo, cafetería y publicidad..." todo ello encaminado a una misma causa siendo esta garantizar el buen funcionamiento operativo y administrativo de La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE, asegurando el correcto funcionamiento de los sistemas y herramientas necesarias para las operaciones diarias, cubriendo necesidades logísticas y de bienestar para el personal y las instalaciones, contribuye a la difusión de actividades y objetivos de la asociación; todos estos componentes están vinculados por el **propósito común de apoyar la gestión institucional de AMOCCIDENTE,** lo que permite su contratación conjunta bajo una misma unidad de causa. Según el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la unidad de causa debe reflejar una relación lógica y funcional entre los bienes o servicios contratados, evitando la agrupación arbitraria. En este caso, la justificación es válida dado que todos los elementos contribuyen al mismo fin institucional.
Es menester dejar claro que en el contrato mixto existe un solo contrato con elementos de diversos contratos siendo el móvil para la administración celebrar el contrato la unidad de causa.
14). En el expediente C-440 de 2021 Colombia compra eficiente menciona que "*Los ejemplos comunes de estos contratos son el diseño y construcción de obras, el suministro y la instalación de equipos, la compra de repuestos y la reparación de bienes, etc. En este contexto, es importante diferenciar los «contratos mixtos» de las «uniones de contratos». En el contrato mixto existe un solo acuerdo con elementos de diversos tipos de contrato, mientras que en las uniones de contrato cada uno de ellos mantiene su régimen y autonomía. Para esta distinción corresponde identificar la causa del contrato, es decir, el móvil para celebrarlo: si existe unidad causal corresponde a un «contrato mixto»; de lo contrario, es una «unión de contratos» [L]as partes están facultadas para suscribir contratos mixtos. Como una forma de contratación atípica, estos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común, es decir, «Su finalidad económica es única y condensa el propósito perseguido por los contratantes. Las diversas prestaciones, aunque corresponden a diversos contratos típicos, se subordinan a esa finalidad e intención de las partes».*" "*... la doctrina advierte que:*

[...] "la afinidad con otros tipos no excluye una relevancia original y autónoma del contrato". Por tanto, se hace necesario auscultar también el interés y la intención de las partes en el contrato atípico. En últimas es la autonomía negocial la que da origen a los contratos innominados. La creación de un nuevo tipo contractual no es sino una adecuación progresiva del fenómeno de la autonomía negocial.

Finalmente, y una vez estudiados los documentos aportados por la empresa NPROINGENIERIA S.A.S, ha demostrado la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, cumple con el perfil requerido para la ejecución de que se trata este contrato. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral.

Por lo anterior, este contrato se regirá por las normas jurídicas anteriormente expresadas y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: mantenimiento de equipos tecnológicos y provisión de papelería, utensilios para aseo, cafetería y publicidad en atención al buen funcionamiento de La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño - AMOCCIDENTE.

SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga a: **I. OBLIGACIONES GENERALES**: 1). Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **2).** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por AMOCCIDENTE y a terceros en general. **3).** Solicitar a AMOCCIDENTE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4).** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por AMOCCIDENTE. **5).** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **6).** Afiliarse como independiente al sistema de salud previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar su respectiva constancia de pagos, previamente a la cancelación de sus honorarios de forma mensual. **7).** Acreditar la idoneidad profesional necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos, experiencia y profesionalismo en la materia del objeto contractual. **8)** Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. Suministrar toda la información que solicite el supervisor dentro del término solicitado (informes escritos, fotografías etc.) **9).** Responder por el adecuado manejo y uso de la información entregada. **10).** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **11)** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas. **12).** Incluir los servicios y las actividades, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones y obligaciones:

1. El contratista deberá hacer entrega de la papelería necesaria para el buen funcionamiento de la entidad previa solicitud del contratante.
2. Hará la entrega de los elementos para la realización de limpieza de las oficinas de la entidad.
3. Previa solicitud hará entrega de los insumos de cafetería como azúcar, mezcladores, aromáticas, agua, entre otros.
4. Estará a cargo de la publicidad que sea requerida por la entidad.
5. Deberá contar con la disponibilidad de tiempo cuando AMOCCIDENTE así lo requiera para el mantenimiento de equipos.
6. Presentar al supervisor del contrato constancia de pago mensual de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente para revisión del supervisor.
7. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

8. Mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato

TERCERA-DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1). Recibir el pago del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta del presente contrato. **2).** Tener certificado en forma oportuna y por escrito que se cumplió con el objeto contractual, para efecto del pago. **3).** Tener a disposición todo lo necesario para el normal funcionamiento del presente contrato. **4).** Los demás inherentes a la naturaleza jurídica del presente contrato.

CUARTA-OBLIGACIONES GENERALES DE AMOCCIDENTE: En virtud del presente contrato, AMOCCIDENTE se obliga a: 1). Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. 2). Suministrar al contratista la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual (documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada). 3). Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios previstos en la cláusula sexta del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 5). Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6). Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes.

QUINTA- DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1). Hacer uso de la clausula de imposición de multas, la clausula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2).** Hacer uso de las clausulas excepcionales/exorbitantes en el presente contrato. **3).** Los demás inherentes a la naturaleza jurídica del contrato.

SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ML ($37.079.000), los cuáles serán cancelados por AMOCCIDENTE en pagos parciales previa presentación de la factura, informe de ejecución de las actividades contratadas con su respectivo soporte; y el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar. **Parágrafo Primero:** Una vez aprobada la factura y/o cuenta de cobro, la entidad tiene un plazo de 30 días para el pago de la misma, sin embargo, todos los pagos estarán sujetos al flujo de caja de AMOCCIDENTE. **Parágrafo segundo:** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en AMOCCIDENTE; el contratista deberá tener en cuenta que posteriormente a su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción mediante informe de supervisión, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos.

SEPTIMA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: AMOCCIDENTE atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00062 del seis de mayo de dos mil veinticinco (06/05/2025), del actual Presupuesto del Rentas y Gastos.

OCTAVA-DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato en un Plazo de seis (06) meses y veintiséis (26) días o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el treinta de diciembre de dos mil veinticinco (30/12/2025) en las oficinas de AMOCCIDENTE.

NOVENA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de AMOCCIDENTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes (en caso de que existan). **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad para la celebración del presente contrato **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DECIMA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Director Ejecutivo De La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE.

DECIMA PRIMERA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre AMOCCIDENTE y el contratista.

DECIMA SEGUNDA -CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: AMOCCIDENTE, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad o terminación de este contrato de común acuerdo con el contratista o de manera motivada, por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DECIMA TERCERA -EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, AMOCCIDENTE podrá hacer efectiva la cláusula cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de AMOCCIDENTE y se tomará como pago

parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA QUINTA -MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento *parcial* de alguna de las obligaciones contractuales, AMOCCIDENTE, mediante acto administrativo motivado, impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en el acta de la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse por los medios legales previstos por la normatividad vigente en materia contractual o con cargo a la garantía de cumplimiento si se requirió constitución de la misma al contratista en favor de AMOCCIDENTE. Si el incurso en cumplimiento fuere AMOCCIDENTE, y tal incumplimiento atañe al pago del precio pactado, éste indemnizará a aquél por los perjuicios causados con intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual.
Parágrafo Único. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La imposición de multas deberá agotar de manera previa el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA -EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente contrato para tomar determinaciones de naturaleza legal los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEPTIMA -INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: el contratista, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA -CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del Contratante- Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN.

DÉCIMA NOVENA -GARANTIAS: para el presente proceso de selección no se exigirá garantías, ya que la Modalidad De Contratación Directa No Es Obligatoria según lo Establecido En Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 De 2015.

VIGESIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de LA ASOCIACIÓN se considere necesario por causas ajenas al contratista.

VIGESIMA PRIMERA-SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición.

VIGESIMA SEGUNDA -INDEMNIDAD DE AMOCCIDENTE. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne AMOCCIDENTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **Parágrafo Único**: El contratista ejecutará el presente contrato sin necesidad de cumplir horario en las instalaciones de AMOCCIDENTE, utilizará sus propias herramientas para la ejecución del mismo, no recibirá órdenes del director de Amoccidente. AMOCCIDENTE le suministrará la información requerida para ejecutar el objeto contractual y pagará sus honorarios en la forma pactada.

VIGÉSIMA TERCERA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Posteriormente para su ejecución requiere cumplir los requisitos de: a). Disponibilidad presupuestal Y registro presupuestal. b). Suscripción del acta de inicio por las partes.

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio y dirección oficial de notificaciones de las partes las siguientes:

CONTRATANTE	
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE	
Dirección	Carrera 55 N° 40ª-20 Oficina 1308 Ed. Nueva Alpujarra Medellín, Antioquia.
Teléfono	6044078070
Correo electrónico	administraciondocumental@amoccidente.gov.co directorejecutivo@amoccidente.gov.co
CONTRATISTA	
NPROINGENIERIA SAS	
Dirección	CL 17 11 50 MZ 91 CALDAS ANTIOQUIA
Teléfono	3147993342 – 3146570278
Correo electrónico	nproingenieriasas@gmail.com

VIGÉSIMA QUINTA -JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA-TERMINACIÓN MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de LA ASOCIACIÓN, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo. EL CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993,

cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente motivada que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo.** Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, LA ASOCIACIÓN procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA-LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: AMOCCIDENTE no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna, derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA -CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, este contrato se celebra en consideración a que la contratista tiene experiencia e idoneidad que acredita con su perfil.

TRIGESIMA -GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del contratista**. Parágrafo único:** una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página web **www.colombiacompra.gov.co** como modalidad de contratación directa.

Para constancia se firma por las partes en Medellín a los cuatro días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (04/06/2025), luego de leído y aceptado.

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
C. C. 98.500.554
Contratante Rep. Legal AMOCCIDENTE

HECTOR ALFONSO TAMAYO RAMIREZ
CC 98.670.567
Contratista Rep. Legal NPROINGENIERIA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Edis Alejandra Monsalve Mlve - Contratista de apoyo en contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño- Director ejecutivo de Amoccidente	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño- Director ejecutivo de Amoccidente